



# CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín


**22 - 2022**

04 / 04 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 04 de abril de 2022.

# Boletín 22 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por el Presidente de la República del Ecuador:

- **Decreto Ejecutivo No. 384.-** A través del presente decreto, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

**Census Consultores S.A.**

# Decreto Ejecutivo No. 384.-

A través del presente decreto ejecutivo, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, publicada el 30 de diciembre de 2021 en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 608.

## 1. Reforma al artículo sobre la Declaración Juramentada para contribuyentes que se acojan al Régimen para Regularización de Activos en el Exterior.-

El artículo 1 del presente decreto ejecutivo, sustituye el primer inciso del artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, eliminándose el texto que establecía que el sujeto pasivo que desee acogerse al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior debería rendir *“la declaración juramentada otorgada ante Notario Público (...) ante el Servicio de Rentas Internas”*, quedando ahora únicamente el requisito de efectuar la declaración juramentada ante el SRI:

*“Declaración juramentada.- El sujeto pasivo que desee acogerse al régimen impositivo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 deberá efectuar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ante el Servicio de Rentas Internas, la declaración juramentada referida en este Reglamento y la Ley, la que será de carácter reservado y confidencial, en la que manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al mismo, indicando lo siguiente:”*

## 2. Disposición General Novena sobre las actividades económicas en relación a la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades.-

El artículo 2 del decreto agrega la Disposición General Novena, que indica lo siguiente respecto a las actividades económicas realizadas por sociedades, para efectos de determinar la obligación de pago de la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades:


*“NOVENA.- Se entenderá para todos los efectos tributarios que las actividades económicas que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19<sup>1</sup>, para el caso de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, son las actividades empresariales descritas en el inciso tres del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno<sup>2</sup>. De igual forma se considerará que los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión tendrán actividad económica si no cumplen lo señalado en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno<sup>3</sup>.”*

<sup>1</sup> **Art. 9.-** Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades.- Las sociedades, conforme la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, **que realicen actividades económicas** determinarán y pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio tanto para el ejercicio fiscal 2022 y como el ejercicio fiscal 2023 siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020 (...)

<sup>2</sup> **Art. 42.1.-** (...) Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades.

<sup>3</sup> **Art. 9.-** Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...)

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)